

Aviso a los padres/tutores/padres sustitutos

**Garantías procesales, derechos parentales
y participación del distrito en el programa de
facturación de Medi-Cal**



Distrito Escolar Unificado de Pasadena
Área del plan local de educación especial
351 South Hudson Ave
Pasadena, CA 91101
626/396-3600 ext. 88600

ESTA ES UNA DECLARACIÓN DE SUS
DERECHOS POR FAVOR CONSERVE ESTE
DOCUMENTO COMO REFERENCIA

Derechos de los padres y niños en educación especial
Bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, Parte B,
y el *Código Educativo* de California

Aviso de garantías procesales
Modificación del CDE, octubre de 2016

Importante: El término “distrito escolar” se utiliza en este documento para describir cualquier agencia de educación pública responsable de ofrecer el programa de educación especial de su niño. El término “evaluación” se usa para referirse a una valoración o pruebas. Las leyes federales y estatales se citan en este documento mediante el uso de las abreviaturas en inglés, mismas que se explican en el glosario que encontrará en la última página de este documento.

¿Qué es el Aviso de las garantías procesales?

Esta información es un panorama general de sus derechos educativos y las garantías procesales con los que cuentan los padres de familia, tutores y padres sustitutos de niños con discapacidad desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años de edad.

Es requisito tener el Aviso de garantías procesales bajo el mandato de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y se le debe proporcionar a usted:

- Cuando solicite una copia;
- La primera vez que se recomienda que su niño se someta a una evaluación de educación especial;
- Cada vez que se le entrega a usted un plan de evaluación para valorar a su hijo;
- Al recibir la primera querrela estatal o de proceso debido en un ciclo escolar; y
- Cuando se tome la decisión de retirar y por lo tanto cambiar la ubicación.

(20 *USC* 1415[d]; 34 *CFR* 300.504; *EC* 56301[d] [2], *EC* 56321, and 56341.1[g] [1])

¿Qué es la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA)?

IDEA es una ley federal que requiere que los distritos escolares proporcionen “educación gratuita, pública y apropiada” (FAPE, por sus siglas en inglés) a los niños elegibles con discapacidades. Una educación gratuita, pública y apropiada significa que los servicios de educación especial y los servicios relacionados se deben proporcionar tal y como se describen en el programa educativo individualizado (IEP, en inglés) y bajo la supervisión pública sin costo alguno para el niño y para usted.

¿Puedo participar en la toma de decisiones sobre la educación de mi niño?

Se le debe dar la oportunidad de participar en cualquier reunión donde se tomen decisiones respecto al programa de educación especial de su niño. Usted tiene el derecho de participar en las reuniones del equipo de IEP sobre la identificación (elegibilidad), evaluación o colocación de su niño y cualquier otro asunto relacionado con la FAPE de su niño (20 *USC* 1414[d] [1]B–[d][1][D]; 34 *CFR* 300.321; *EC* 56341[b], 56343[c]).

Los padres, tutores o la agencia educativa local (LEA) tienen el derecho de participar en el desarrollo del IEP y de iniciar su propósito de hacer una grabación electrónica del audio durante las reuniones del equipo de IEP. Los padres o tutores deben avisar al equipo de IEP con 24 horas de anticipación como mínimo, que desean grabar el audio de la reunión, lo cual le da derecho a la LEA de realizar su propia grabación del audio de la reunión. Si los padres o tutores no dan su consentimiento para que la LEA grabe la reunión de IEP, no se podrá realizar una grabación del audio de la reunión.

Sus derechos incluyen información sobre la disponibilidad de FAPE, incluyendo todas las opciones de programas y todos los programas alternativos disponibles, tanto públicos como no públicos (20 USC 1401[3], 1412[a][3]; 34 CFR 300.111; EC 56301, 56341.1[g][1], and 56506).

¿Dónde puedo obtener más ayuda?

Cuando usted tenga alguna inquietud sobre la educación de su niño, es importante que se ponga en contacto con el maestro o administrador escolar a cargo del programa de su niño para hablar sobre él/ella y los problemas que usted ha visto. El personal en su distrito escolar o en el área del plan local de educación especial (SELPA) pueden responder a sus preguntas sobre la educación de su niño, sus derechos o las garantías procesales. También cuando tenga alguna inquietud, una conversación informal generalmente resuelve el problema y ayuda a mantener abiertas las vías de comunicación.

También le recomendamos contactar a alguna de las organizaciones de padres en California (Family Empowerment Centers y Parent Training Institutes), que fueron desarrollados para incrementar la colaboración entre padres y educadores para mejorar el sistema educativo. La información de contacto de estas organizaciones se encuentra en la página web de las organizaciones de padres de California para educación especial del CDE, en <http://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/capnrtorg.asp>.

Al final de este documento encontrará recursos adicionales que le ayudarán a entender las garantías procesales.

¿Qué pasa si mi niño tiene sordera total o parcial, es invidente, tiene problemas de la vista o es sordociego?

Las escuelas especiales estatales ofrecen servicios a estudiantes que tienen sordera total o parcial, son invidentes, tienen problemas de la vista o son sordociegos en tres diferentes instituciones: Las Escuelas para Sordos de California en Fremont y Riverside y la Escuela para Ciegos de California en Fremont. Se ofrecen programas residenciales y escuelas de horario diurno a los estudiantes desde la infancia hasta los 21 años en ambas escuelas estatales para sordos. Los programas de la Escuela para Ciegos de California se ofrecen a los estudiantes desde los cinco hasta los 21 años. Las escuelas especiales estatales también ofrecen servicios y ayuda técnica. Para mayor información sobre las escuelas especiales estatales, favor de visitar el sitio web del Departamento de Educación de California (CDE) en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información a los miembros del equipo de IEP de su niño.

Aviso, consentimiento, evaluación, nombramiento de padres sustitutos y acceso a expedientes

Aviso anticipado por escrito

¿Cuándo se requiere de un aviso?

Este aviso debe entregarse cuando el distrito escolar propone o se rehúsa a iniciar un cambio en la identificación, evaluación o ubicación educativa de su niño con necesidades especiales, o en la provisión de educación gratuita pública y apropiada (20 *USC* 1415[b][3] and (4), 1415[c][1], 1414[b][1]; 34 *CFR* 300.503; *EC* 56329 and 56506[a]).

El distrito escolar debe informarle sobre las evaluaciones propuestas de su niño en un aviso por escrito o mediante un plan de evaluación en un lapso de quince (15) días a partir de que usted solicitó la evaluación por escrito. Este aviso debe ser entendible y en su lengua materna o por otro medio de comunicación, a menos que esto no sea factible (34 *CFR* 300.304; *EC* 56321).

¿Qué me indica este aviso?

El aviso anticipado por escrito debe incluir lo siguiente:

1. Una descripción de las acciones que el distrito escolar propone o rehúsa
2. Una explicación de por qué esta acción se propuso o rehusó
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, expediente o informe que la agencia usó como la base para la acción propuesta o rechazada
4. El enunciado de que los padres de un niño con una discapacidad goza de la protección de las garantías procesales
5. Fuentes a las que los padres pueden contactar para obtener ayuda para entender las estipulaciones de esta parte
6. Una descripción de otras opciones que el equipo de IEP tomó en consideración y las razones por las cuales dichas opciones fueron rechazadas; y
7. Una descripción de cualquier otro factor relevante para la acción propuesta o rechazada. (20 *USC* 1415[b][3] and [4], 1415[c][1], 1414[b][1]; 34 *CFR* 300.503)

Consentimiento de los padres

¿Cuándo se requiere de mi consentimiento para una evaluación?

Usted tiene el derecho de remitir a su hijo a los servicios de educación especial. Usted debe dar su consentimiento informado antes de que pueda proceder la primera evaluación de educación especial de su hijo. Los padres tienen por lo menos quince (15) días a partir de la fecha en que recibieron el plan de evaluación propuesto para tomar una decisión. La evaluación puede comenzar en cuanto se recibe el consentimiento y en un lapso de sesenta (60) días a partir de su consentimiento debe concluirse dicha evaluación y se debe desarrollar un IEP.

¿Cuándo se requiere mi aprobación para los servicios?

Usted debe dar su consentimiento informado por escrito antes de que su distrito escolar pueda proveerle a su niño servicios de educación especial y servicios relacionados.

¿Cuáles son los procedimientos a seguir cuando un padre/madre no da su consentimiento?

Si usted no da su consentimiento para una evaluación inicial o no responde al pedido de que dé su consentimiento, el distrito escolar puede continuar con la evaluación inicial, usando los procedimientos de proceso debido.

Si usted se rehúsa a dar su consentimiento para que den inicio los servicios, el distrito escolar no deberá proporcionar servicios de educación especial ni servicios relacionados y no tratará de proveer servicios mediante los procedimientos de proceso debido.

Si usted da su consentimiento por escrito para los servicios de educación especial y los servicios relacionados para su niño, pero no consiente a todos los componentes del IEP, los componentes del programa para los que usted sí ha dado su consentimiento deberán implementarse sin demora.

Si el distrito escolar determina que el componente de educación especial que le han propuesto, para el cual usted no ha dado su consentimiento, es necesario para poder proporcionarle a su niño una educación gratuita pública y apropiada, se debe iniciar una audiencia de proceso debido. Si se realiza una audiencia de proceso debido, la decisión de la audiencia es final e irrevocable.

En el caso de las reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento. (20 USC 1414[a][1][D] and 1414[c]; 34 CFR 300.300; EC 56506[e], 56321[c] and [d], and 56346).

¿Cuándo puedo retirar mi consentimiento?

Si en cualquier momento después de la prestación inicial de servicios de educación especial o servicios relacionados, los padres de un niño retiran su consentimiento por escrito para continuar con dichos servicios de educación especial o servicios relacionados, la agencia pública:

1. No puede seguir prestando servicios de educación especial o servicios relacionados al niño, previo aviso por escrito de conformidad con 34 CFR Sección 300.503 antes de suspender dichos servicios
2. No podrá usar los procedimientos en la subparte E de la parte 300 34 CFR (incluyendo el proceso de mediación bajo 34 CFR Sección 300.506 o el proceso de procedimiento debido bajo 34 CFR Secciones 300.507 a 300.516) para llegar al acuerdo o al fallo de que se deben prestar los servicios al niño

3. No se considerará que ha quebrantado el requisito de poner la educación gratuita pública y apropiada a disposición del niño por no prestar al niño más servicios de educación especial o servicios relacionados
4. No está obligada a tener una junta del equipo de IEP o a desarrollar un IEP bajo 34 *CFR* Secciones 300.320 y 300.324 para prestar más servicios de educación especial o servicios relacionados

Favor de tomar en cuenta que de conformidad con 34 *CFR* Sección 300.9 (c)(3), que si los padres retiran su consentimiento por escrito para que su niño reciba servicios de educación especial una vez que ya se le han prestado servicios de educación especial y servicios relacionados al niño, la agencia pública no está obligada a modificar los expedientes educativos del niño para retirar cualquier mención de que el niño recibió servicios de educación especial o servicios relacionados por haber revocado el consentimiento.

Nombramiento de padres sustitutos

¿Qué ocurre si no se puede identificar o ubicar a un padre de familia?

Los distritos escolares deben asegurar que una persona esté asignada para fungir como padre/madre sustituto de un niño con discapacidad cuando no se pueda identificar a los padres y el distrito desconozca el paradero de los padres.

Se puede nombrar un padre/madre sustituto si el niño es un joven sin hogar, un dependiente adjudicado o si está bajo tutela del tribunal bajo el Código de Bienestar e Instituciones y se ha recomendado que reciba educación especial o ya cuenta con un IEP (20 *USC* 1415[b][2] ; 34 *CFR* 300.519; *EC* 56050; *GC* 7579.5 and 7579.6).

Evaluación no discriminatoria

¿Cómo se evalúa a mi niño para los servicios de educación especial?

Usted tiene el derecho de que su niño sea evaluado en todas las áreas en que se sospecha una discapacidad. Los materiales y procedimientos utilizados para la evaluación no deben ser discriminatorios debido al grupo étnico, cultura o sexo.

Los materiales de evaluación y la prueba se deben administrar en la lengua materna de su niño y en el modo de comunicación y la forma que tengan más probabilidades de arrojar información exacta sobre lo que su hijo sabe y puede hacer académicamente, en cuanto a su desarrollo y funcionalmente, a menos de que sea claro que no es factible administrarla.

No se puede usar solo un procedimiento como único criterio para determinar la elegibilidad y desarrollar FAPE para su niño (20 *USC* 1414[b][1]–[3], 1412[a][6][B]; 34 *CFR* 300.304; *EC* 56001[j] and 56320).

Evaluaciones educativas independientes

¿Puede mi hijo ser evaluado a expensas del distrito?

Si usted está en desacuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, usted tiene el derecho de pedir y obtener una evaluación educativa independiente de una persona calificada a expensas del gasto público.

Los padres tienen derecho solo a una evaluación educativa independiente a expensas del gasto público cada vez que la agencia pública realiza una evaluación con la que los padres no están de acuerdo.

El distrito escolar debe responder a su petición de realizar una evaluación independiente y debe darle información sobre dónde obtener una evaluación educativa independiente.

Si el distrito escolar cree que la evaluación del distrito es apropiada y no está de acuerdo en que es necesaria una evaluación educativa independiente, el distrito escolar debe solicitar una audiencia de proceso debido para comprobar que su evaluación fue apropiada. Si el distrito prevalece, usted aún tiene el derecho de una evaluación independiente pero no a expensas del gasto público. El equipo de IEP debe considerarlas evaluaciones independientes.

Los procedimientos de evaluación del distrito permiten la observación de los estudiantes en su clase. Si el distrito escolar observa a su niño en su salón durante una evaluación o si el distrito escolar cuenta con permiso para observar a su niño en su salón, la persona que realice una evaluación educativa independiente también debe contar con permiso para observar a su niño en el salón.

Si el distrito escolar propone un nuevo entorno escolar para su niño y se realiza una evaluación educativa independiente, se le debe permitir al evaluador independiente observar primero el nuevo entorno que se propone. (20 USC 1415[b][1] and [d][2][A]; 34 CFR 300.502; EC 56329[b] and [c])

Acceso a los expedientes educativos

¿Puedo examinar el expediente educativo de mi niño?

Usted tiene derecho de examinar y analizar todo el expediente educativo de su niño sin demora innecesaria, incluso antes de tener una reunión sobre el IEP de su niño o antes de una audiencia de proceso debido. El distrito escolar debe proporcionarle acceso a los expedientes y copias, en un lapso de cinco (5) días hábiles después de haberlo solicitado verbalmente o por escrito (EC 49060, 56043[n], 56501[b][3], and 56504).

Cómo se resuelven las disputas

Audiencia de proceso debido

¿Cuándo está disponible una audiencia de proceso debido?

Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia imparcial de proceso debido respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de su niño o sobre la prestación de FAPE. La petición para una audiencia de proceso debido debe presentarse en un lapso de dos años a partir de la fecha en la que usted tuvo conocimiento o debió haber tenido conocimiento sobre la supuesta acción que forma la base para la queja de proceso debido (20 USC 1415[b][6]; 34 CFR 300.507; EC 56501 and 56505[1]).

Mediación y resolución alternativa de disputas

¿Puedo solicitar una mediación o una forma alternativa de resolver la disputa?

Se puede hacer una petición ya sea antes o después de que haya realizado la petición para un proceso debido.

Puede pedir al distrito escolar que resuelva las disputas por medio de una mediación o de una resolución alternativa de disputas (ADR), lo cual es menos contencioso que una audiencia de proceso debido. La ADR y la mediación son métodos voluntarios de resolver una disputa y pueden usarse para retrasar su derecho a una audiencia de proceso debido.

¿Qué es una conferencia de mediación previa a la audiencia?

Usted puede buscar la resolución por medio de una mediación antes de presentar su solicitud para la audiencia de proceso debido. La conferencia es un procedimiento informal que se realiza sin confrontación para resolver los temas relacionados con la identificación, evaluación o ubicación educativa de un niño o con FAPE.

En la conferencia de mediación previa a la audiencia, los padres o el distrito escolar pueden estar acompañados y recibir consejo de representantes que no son abogados y pueden consultar con un abogado antes o durante la conferencia. Sin embargo, pedir o participar en una conferencia de mediación no es un requisito previo para solicitar una audiencia de proceso debido.

Todas las peticiones para una conferencia de mediación previa a la audiencia deben presentarse al Superintendente. La parte que inicie una conferencia de mediación previa a una audiencia presentando una petición por escrito ante el superintendente, deberá darle a la otra parte una copia de dicha petición al mismo tiempo que se presente la solicitud.

La conferencia de mediación previa a la audiencia deberá programarse en un lapso de quince (15) días a partir de que el Superintendente reciba la petición para la mediación y deberá concluirse en un lapso de treinta (30) días a partir de que se recibió la petición para mediación a menos que ambas partes estén de acuerdo en extender este lapso. Si se llega a una resolución, las partes deberán ejecutar un acuerdo legal obligatorio que establezca la resolución. Toda discusión durante el proceso de mediación deberá ser confidencial. Toda conferencia de mediación previa a la audiencia deberá ser programada de forma oportuna y realizarse en un horario y lugar que sea razonablemente cómodo para ambas partes. Si no se puede resolver el problema a satisfacción de ambas partes, la parte que solicitó la conferencia de mediación tiene la opción de solicitar una audiencia de proceso debido (EC 56500.3 and 56503).

Derechos de proceso debido

¿Cuáles son mis derechos para un proceso debido?

Usted tiene el derecho de:

1. Tener una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal ante una persona con conocimiento de las leyes que gobiernan las audiencias de educación especial y las audiencias administrativas (20 USC 1415[f][1][A], 1415[f][3][A]-[D]; 34 CFR 300.511; EC 56501[b][4]);
2. Estar acompañado y contar con el consejo de un abogado o de personas que tengan conocimiento sobre los niños con discapacidad (EC 56505 [e][1]);
3. Presentar evidencia, argumentos por escrito y argumentos (EC 56505[e][2]);
4. Confrontar, interrogar y pedir que haya testigos presentes (EC 56505[e][3]);
5. Recibir una copia por escrito, o a opción de los padres, una copia electrónica al pie de la letra de la audiencia, incluyendo los hallazgos de los hechos y decisiones (EC 56505[e][4]);
6. Tener a su niño presente en la audiencia (EC 56501[c][1]);
7. Hacer que la audiencia sea abierta al público o privada (EC 56501[c][2]);
8. Recibir copia de todos los documentos, incluyendo las evaluaciones y recomendaciones que se hayan realizado hasta esa fecha y una lista de testigos y el área de su testimonio general en un lapso de cinco (5) días hábiles antes de una audiencia (EC 56505[e][7] and 56043[v]);
9. Que le informen las demás partes de los problemas y su resolución propuesta para dichos problemas al menos diez (10) días naturales antes de la audiencia (EC 56505[e][6]);
10. Que le proporcionen un intérprete (CCR 3082[d]);
11. Solicitar una extensión para el calendario de la audiencia (EC 56505[f][3]);
12. Tener una conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia de proceso debido (EC 56501[b][2]); and,
13. Recibir aviso de cualquiera de las otras partes al menos diez días antes de la audiencia, de que la otra parte planea contar con la representación de un abogado (EC 56507[a]). (20 USC 1415[e]; 34 CFR 300.506, 300.508, 300.512 y 300.515).

Presentar una queja por escrito de proceso debido

¿Cómo solicito una audiencia de proceso debido?

Usted debe presentar una petición por escrito para una audiencia de proceso debido. Usted o su representante deberá presentar la siguiente información en dicha petición:

1. Nombre del niño;
2. Domicilio de residencia del niño;
3. Nombre de la escuela a la que asiste el niño;
4. En caso de que el niño no tenga hogar, información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que asiste el niño; y,
5. una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados con el problema y una resolución que propone para dicho problema.

Las leyes federales y estatales requieren que cualquiera de las partes que soliciten una audiencia de proceso debido deben presentar una copia de la petición por escrito a la otra parte (20 *USC* 1415[b][7], 1415[c][2]; 34 *CFR* 300.508; *EC* 56502[c][1]).

Antes de solicitar una audiencia de proceso debido, el distrito escolar deberá dar oportunidad de resolver el asunto accediendo a una sesión de resolución, que es una junta entre los padres y los miembros relevantes del equipo de IEP que tienen conocimiento específico de los hechos que se identifiquen en la petición para una audiencia de proceso debido (20 *USC* 1415[f][1][B]; 34 *CFR* 300.510).

¿Qué incluye una sesión de resolución?

Las sesiones de resolución deben realizarse en un lapso de quince (15) días a partir de que se reciba el aviso de la petición para una audiencia de proceso debido por parte de los padres. Las sesiones deberán incluir un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones y no deberá incluir un abogado del distrito escolar a menos que los padres estén acompañados por un abogado. Los padres del niño pueden dialogar sobre la audiencia de proceso debido y los hechos que forman la base para la petición de la audiencia de proceso debido.

La sesión de resolución no es obligatoria si los padres y el distrito escolar están de acuerdo por escrito en renunciar a la junta. Si el distrito escolar no ha resuelto el tema de la audiencia de proceso debido en un lapso de treinta (30) días, la audiencia de proceso debido podría ocurrir. Si se llega a una resolución, las partes ejecutarán un acuerdo legal obligatorio (20 *USC* 1415[f][1][B]; 34 *CFR* 300.510)

¿La ubicación de mi niño cambiará durante este procedimiento?

El niño involucrado en un procedimiento administrativo o judicial deberá permanecer en su ubicación escolar actual a menos que usted y el distrito escolar lleguen a un acuerdo de que se requieren otros arreglos.

Si usted solicita la admisión inicial de su niño a una escuela pública, su niño deberá ser ubicado en un programa de una escuela pública con su consentimiento hasta que todo el procedimiento concluya (20 *USC* 1415[j]; 34 *CFR* 300.518; *EC* 56505[d]).

¿Puedo apelar la decisión?

La decisión de la audiencia es definitiva y vinculante para ambas partes. Cualquiera de las partes puede apelar la decisión de la audiencia presentando una acción civil ante el tribunal estatal o federal en un lapso de 90 días después de la decisión final (20 *USC* 1415[i][2] and [3][A], 1415[l]; 34 *CFR* 300.516; *EC* 56505[h] and [k], *EC* 56043[w]).

¿Quién paga las cuotas de mi abogado?

En cualquier acción o procedimiento respecto a la audiencia de proceso debido, el tribunal, a su discreción puede adjudicar cuotas razonables para el abogado como parte de los costos, a usted, como padre/madre de un niño con discapacidad si usted prevalece en la audiencia. Las cuotas razonables del abogado también pueden decidirse después de la conclusión de la

audiencia administrativa, con el acuerdo de ambas partes (20 *USC* 1415[i][3][B]–[G]; 34 *CFR* 300.517; *EC* 56507[b]).

Se pueden reducir las cuotas otorgadas si prevalece cualquiera de las siguientes condiciones:

1. El tribunal encuentra que usted retrasó injustificadamente la resolución final de la controversia;
2. Las cuotas por honorarios del abogado exceden la cuota imperante en la comunidad por servicios de abogados de habilidad y experiencia razonablemente comparable;
3. El tiempo transcurrido y los servicios legales prestados fueron excesivos, o
4. Su abogado no le proporcionó al distrito escolar la información apropiada en la petición de proceso debido.

Las cuotas para el abogado no se reducirán si el tribunal encuentra que el Estado o el distrito escolar retrasaron injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento o si hubo una violación de esta sección de la ley (20 *USC* 1415[i][3][B]–[G]; 34 *CFR* 300.517).

No se adjudicarán cuotas para el abogado relacionadas con cualquier reunión del equipo de IEP, a menos que se convoque a una junta de IEP como resultado de una audiencia de proceso debido o acción judicial. Las cuotas del abogado podrían ser negadas si usted rechaza una oferta de convenio razonable por parte del distrito/agencia pública (10) días antes de que comience la audiencia y si la decisión de la audiencia no es más favorable que la oferta del acuerdo (20 *USC* 1415[i][3][B]–[G]; 34 *CFR* 300.517).

Para obtener más información o para solicitar una mediación o una audiencia de proceso debido, comuníquese con:

Oficina de audiencias administrativas
Atención: División de educación especial
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
(916) 263-0880
FAX (916) 263-0890

Procedimientos de disciplina y ubicación escolar para los estudiantes con discapacidades

Disciplina escolar y entornos educativos provisionales alternativos

¿Mi niño puede ser suspendido o expulsado?

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia especial según cada caso en particular al momento de determinar si es apropiado un cambio de ubicación para un niño con discapacidad quien ha quebrantado el código de conducta estudiantil y se hará un cambio de su entorno a:

- Un entorno educativo alternativo provisional o la suspensión por un máximo de diez (10) días escolares consecutivos; y
- Suspensiones adicionales de no más de diez (10) días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mal comportamiento.

¿Qué ocurre después de una suspensión de más de diez (10) días?

Después de que un niño con discapacidad ha sido retirado de su ubicación actual durante diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante cualquier día subsecuente de su remoción, la agencia pública debe prestar servicios para permitir que el niño continúe participando en el currículo de educación general y avance en las metas que se establecieron en el IEP del niño. También el niño recibirá, según sea apropiado, una evaluación de conducta funcional y servicios de intervención de conducta y modificaciones, los cuales están diseñados para abordar la infracción de conducta para que no vuelva a ocurrir.

Si un niño excede diez (10) días en tal ubicación, se deberá realizar una junta del equipo de IEP para determinar si la mala conducta del niño es causada por la discapacidad. Esta junta del equipo de IEP deberá ocurrir de inmediato, si es posible, o dentro de un lapso de diez (10) días de la decisión del distrito de tomar este tipo de acción disciplinaria.

Como padre/madre, se le invitará a participar como miembro de este equipo de IEP. Se podría requerir que el distrito escolar desarrolle un plan de evaluación para resolver la mala conducta o si su niño tiene un plan de intervención de conducta, revisar y modificar el plan según sea necesario.

¿Qué ocurre si el equipo de IEP determina que el mal comportamiento no es ocasionado por la discapacidad?

Si el equipo de IEP concluye que la mala conducta no fue una manifestación de la discapacidad del niño, el distrito escolar puede tomar acción disciplinaria, tal como la expulsión, de la misma forma en que se haría con un niño sin discapacidad (20 USC 1415[k][1] and [7]; 34 CFR 300.530).

Si usted no está de acuerdo con la decisión del equipo de IEP, puede solicitar una audiencia expedita de proceso debido, la cual debe ocurrir en un lapso de veinte (20) días escolares a partir de la fecha en que usted solicitó la audiencia (20 *USC* 1415[k][2]; 34 *CFR* 300.531[c]).

Sin importar el entorno, el distrito escolar debe seguir prestando FAPE a su niño. El entorno educativo alternativo debe permitir al niño continuar con su participación en el currículo general y asegurar la continuación de los servicios y modificaciones detalladas en el IEP (34 *CFR* 300.530; *EC* 48915.5[b]).

Los niños que asisten a escuela privada

¿Los estudiantes cuyos padres los han ubicado en escuelas privadas pueden participar en programas de educación especial financiados por el gasto público?

Los niños inscritos por sus padres en escuelas privadas pueden participar en programas de educación especial financiados por el gasto público. El distrito escolar debe consultar con las escuelas privadas y con los padres para determinar los servicios que se les ofrecerán a los estudiantes de escuelas privadas. Aunque los distritos escolares tienen una responsabilidad clara de ofrecer FAPE a los estudiantes con discapacidades, esos niños, al ser ubicados por sus padres en una escuela privada, no tienen el derecho de recibir algunos o todos sus servicios de educación especial y servicios relacionados para brindarles FAPE (20 *USC* 1415[a][10][A]; 34 *CFR* 300.137 and 300.138; *EC* 56173).

Si un padre/madre de una persona con necesidades excepcionales quien anteriormente recibía servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad del distrito escolar, inscribe al niño en una escuela primaria o secundaria privadas sin el consentimiento o la recomendación de la agencia educativa local, el distrito escolar no está obligado a proporcionar educación especial si el distrito ha puesto FAPE a disposición del estudiante. Un oficial del tribunal o de la audiencia de proceso debido podrían requerir que el distrito escolar reembolse a los padres o tutores el costo de educación especial y de la escuela privada únicamente si el oficial del tribunal o de la audiencia de proceso debido encuentra que el distrito escolar no ha puesto FAPE a disposición del niño de forma oportuna antes de dicha inscripción en una escuela primaria o secundaria privada y que su ubicación en escuela privada es apropiada (20 *USC* 1412[a][10][C]; 34 *CFR* 300.148; *EC* 56175).

¿Cuándo podría reducirse o negarse el reembolso?

Un oficial del tribunal o de la audiencia puede reducir o negar el reembolso si usted no permitió que su niño estuviera disponible para una evaluación después de que el distrito lo solicitó, antes de retirar a su niño de la escuela pública. También se le puede negar el reembolso si usted no informó al distrito escolar que usted rechazaría la ubicación de educación especial propuesta por el distrito escolar, incluyendo comunicar sus inquietudes y su intención de inscribir a su niño en una escuela privada a expensas del gasto público.

Debe dar aviso al distrito escolar en:

- La reunión más reciente del equipo de IEP a la que usted asistió antes de retirar a su niño de la escuela pública, o

- Por escrito al distrito escolar en diez (10) días hábiles como mínimo (incluyendo días feriados) antes de retirar a su niño de la escuela pública (20 USC 1412[a][10][C]; 34 CFR 300.148; EC 56176).

¿En qué casos no se puede reducir o negar un reembolso?

Un oficial del tribunal o de la audiencia no deber reducir o negarle el reembolso a usted si usted no dio aviso por escrito al distrito escolar por alguna de las siguientes razones:

- La escuela evitó que usted diera aviso;
 - Usted no había recibido una copia de estas Garantías Procesales o no se le había informado por otro medio sobre el requisito de dar aviso al distrito;
 - Dar aviso hubiera ocasionado un probable daño físico a su niño;
 - Su analfabetismo e incapacidad para escribir en inglés evitaron que usted diera aviso, o
 - Dar aviso hubiera ocasionado un probable daño emocional a su niño
- (20 USC 1412[a] [10] [C]; 34 CFR 300.148; EC 56177)

Procedimientos de queja estatales

¿Cuándo puedo presentar una queja de cumplimiento con el estado?

Usted puede presentar una queja de cumplimiento estatal cuando cree que un distrito escolar ha quebrantado las leyes o reglamentos de educación especial estatales o federales. Su queja por escrito debe especificar al menos una supuesta violación de las leyes de educación especial estatales o federales. La violación debe haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en que se reciba la queja en el Departamento de Educación de California (CDE). Cuando presente una queja, debe enviar una copia al distrito escolar al mismo tiempo que presente una queja con el CDE (34 CFR 300.151–153; 5 CCR 4600).

Las quejas sobre supuestas violaciones de las leyes o reglamentos de educación especial estatales o federales pueden enviarse a:

Departamento de Educación de California
División de educación especial
Servicio de garantías procesales
1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814

Para quejas que incluyan problemas que **no** son cubiertos por las leyes o reglamentos estatales o federales de educación especial, consulte el procedimiento uniforme de quejas de su distrito

Para obtener más información sobre la resolución de disputas, incluyendo cómo presentar una queja, contacte al CDE, División de educación especial, Servicio de garantías procesales, por teléfono al (800) 926-0648; por fax al 916-327-3704; o visite la página web del CDE en <http://www.cde.ca.gov/sp/se>.

Glosario de abreviaturas utilizadas en este aviso

ADR	Resolución alternativa de disputas
<i>CFR:</i>	<i>Código de Reglamentos Federales</i>
<i>EC</i>	Código Educativo de California
FAPE	Educación gratuita pública y apropiada
IDEA	Ley de educación de las personas con discapacidades
IEP	Programa educativo individualizado
OAH:	Oficina de audiencias administrativas
SELPA:	Área del plan local de educación especial
<i>USC:</i>	Código de Estados Unidos

Aviso de los derechos de los padres

Esta información le da a usted como padre/madre, tutores o padres sustitutos de niños con discapacidades a partir de los tres (3) hasta los veintiún (21) años y a los estudiantes que han cumplido la mayoría de edad de dieciocho (18) años (denominados “Padres” en adelante) un resumen breve de las garantías procesales para los estudiantes con discapacidades, que reciben servicios de educación especial.

El personal del distrito y del área del plan de control local de educación especial (SELPA) de su niño pueden responder a sus preguntas sobre la educación de su niño y sus derechos y responsabilidades como padres. Cuando un padre/madre tienen alguna inquietud es importante que se pongan en contacto con los maestros o administradores de sus niños para hablar sobre cualquier problema que se haya observado. Esta conversación generalmente resuelve el problema y ayuda a mantener la comunicación abierta.

Se le debe dar a los padres la oportunidad de participar en cualquier reunión de toma de decisiones respecto al programa de educación especial de su niño. Los padres tienen el derecho de participar en las reuniones del Plan educativo individualizado (IEP) sobre la elegibilidad de su niño para educación especial, las evaluaciones y su ubicación, así como cualquier otro asunto relacionado con la educación gratuita pública y apropiada (FAPE) de su niño.

Cuando no se puede identificar o localizar a un padre/madre, el distrito puede nombrar a un padre/madre sustituto, que represente al niño con discapacidad.

¿Cuáles son los derechos de los padres en educación especial de California?

Los padres y los estudiantes (mayores de 18 años) tienen el derecho de:

- **Participar**

Los padres tienen el derecho de referir a su hijo a los servicios de educación especial, de participar en el desarrollo de un IEP y de recibir información de todas las opciones de programas y alternativas tanto públicas como no públicas.

- **Recibir aviso previo por escrito**

Los padres tienen el derecho de recibir aviso previo por escrito, en su lengua materna, cuando el distrito escolar inicie o rehúse su petición de iniciar un cambio en la identificación de su niño, una evaluación o su ubicación en educación especial.

- **Dar su consentimiento**

Los padres deben dar su consentimiento informado por escrito antes de que se evalúe a su niño o se le brinde cualquier servicio de educación especial. También es necesario el consentimiento de los padres antes de hacer cualquier cambio a los servicios de educación especial. El distrito debe

asegurarse de que los padres entiendan el procedimiento de la reunión del equipo de IEP, incluyendo hacer los arreglos necesarios para que los padres con sordera o que hablen un idioma diferente al inglés, cuenten con un intérprete.

- **Rehusar su consentimiento**

Los padres pueden rehusarse a dar su consentimiento para una evaluación o para que se ubique a su niño en educación especial.

- **Recibir una evaluación no discriminatoria**

Los niños deben ser evaluados para el programa de educación especial por medio de métodos que no tengan un sesgo cultural ni discriminatorio.

- **Recibir evaluaciones educativas independientes**

Si los padres no están de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, tienen el derecho de pedir y obtener una evaluación educativa independiente (IEE) a expensas del gasto público.

Los padres tienen derecho solo a una evaluación educativa independiente a expensas del gasto público cada vez que la agencia pública realiza una evaluación con la que los padres no están de acuerdo.

Cuando los padres solicitan una IEE a expensas del público, el distrito escolar debe asegurar que se proporcione una IEE a expensas del gasto público sin demora innecesaria, o solicitar una audiencia de proceso debido si el distrito cree que su evaluación fue apropiada y no está de acuerdo en que una IEE es necesaria. El distrito escolar también tiene el derecho de establecer los estándares o criterios para las IEE a expensas del gasto público (incluyendo el costo y ubicación).

- **Tener acceso al expediente educativo**

Los padres tienen derecho de inspeccionar, analizar y obtener copias de los expedientes educativos de sus niños.

- **Permanecer en el programa actual si hay un desacuerdo sobre la ubicación del estudiante**

Si los padres no están de acuerdo con el distrito respecto a la ubicación de su niño en educación especial o con algún cambio en la ubicación, la ley requiere que el estudiante permanezca en el programa actual hasta que se resuelva la disputa.

- **Recibir una audiencia sobre algún desacuerdo en el IEP**

Los padres tienen el derecho de presentar una queja respecto a la prestación de FAPE para su niño; de que un abogado o defensor y el estudiante (si es apropiado) estén presentes en la audiencia de proceso debido y de realizar la audiencia de proceso debido. Bajo ciertas condiciones el oficial de la audiencia puede conceder, reducir o negar el reembolso de las cuotas del abogado y las cuotas a las instituciones no públicas que pagan los padres en la resolución de un caso. Para solicitar una audiencia de proceso debido o para recibir un aviso completo de las garantías procesales relacionadas con la audiencia de proceso debido, póngase en contacto con la Oficina de audiencias administrativas (la información de contacto está en la parte inferior).

- **Recibir una mediación**

Se exhorta a los padres a que tomen en consideración resolver los desacuerdos sobre el programa de educación especial de su niño mediante una mediación voluntaria, proceso en el que las partes buscan una solución de común acuerdo a las disputas con la ayuda de un mediador imparcial. Los padres pueden solicitar una mediación independiente del proceso debido o pueden participar en una mediación en espera del proceso debido.

- **Para presentar una queja en contra de su distrito escolar**

Si los padres creen que el distrito escolar de sus niños ha quebrantado la ley, pueden presentar una queja ante el Departamento de Educación de California. El departamento deberá investigar las quejas sobre violaciones de no cumplimiento de las leyes IDEA o las leyes y reglamentos estatales de educación especial y dar a conocer un informe por escrito de sus hallazgos en un lapso de 60 días después de recibir la queja.

- **Estar informados sobre la disciplina escolar y opciones alternativas de ubicación**

Hay reglas específicas sobre la suspensión y expulsión de los estudiantes con IEP. Generalmente un estudiante con discapacidad puede ser suspendido o ubicado en un entorno educativo alternativo en las misma medida en que estas opciones apliquen a los estudiantes sin discapacidades.

Si un estudiante con una discapacidad está en tal ubicación durante más de diez días, se debe realizar una junta de IEP para considerar qué tan apropiada es la ubicación actual para el estudiante y hasta qué punto la discapacidad fue causa del mal comportamiento. Sin importar la ubicación del estudiante, el distrito debe proporcionar FAPE

- **Estar informado de las políticas sobre los niños que asisten a escuelas privadas**

Los distritos escolares son responsables de identificar, ubicar y evaluar a los estudiantes con discapacidades cuyos padres los han inscrito en escuelas privadas. Sin embargo, los distritos escolares no están obligados a proporcionar a estos estudiantes servicios de educación especial o servicios relacionados. No son elegibles para estos servicios, aunque algunas escuelas privadas y estudiantes que asisten a escuelas privadas podrían recibir algunos servicios por parte del distrito escolar.

Recursos adicionales

Este aviso es un resumen abreviado de las garantías procesales bajo las leyes federales y estatales (20 *USC* Sección 1412(d); 34 *CFR* 300.504; EC secciones 56301(d)(2), 56321 y 56341.1(g)(1)). Derechos de Educación Especial de Padres y Niños, una descripción más extensa de estos derechos, está disponible en la División de Educación Especial del Departamento de Educación de California.

Para obtener más información sobre los derechos de los padres o la resolución de disputas, incluyendo cómo presentar una queja, contacte al Servicio de Referencia de Garantías Procesales de la División de Educación Especial del Departamento de Educación de California por teléfono al 800-926-0648 o escriba a:

Departamento de Educación de California
División de Educación Especial
Servicio de Referencia de Garantías Procesales
1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814
Teléfono: 800-926-0648
Fax:916-327-3704

Aviso sobre la participación del distrito en el programa de facturación de Medi-Cal de la LEA

El Distrito, en cooperación con el Departamento de Servicios de Salud y el Departamento de Educación de California, participa en un programa que permite al distrito recibir un reembolso con dinero federal de Medicaid para ciertos servicios de salud que se proporcionan en la escuela a los estudiantes inscritos en Medi-Cal. El dinero recibido mediante este programa se reinvierte directamente en la expansión y mejora de los servicios sociales y de salud para todos los estudiantes.

De conformidad con las reglas y pautas estatales y federales, le notificamos que cierta información del expediente de su estudiante podría ser compartida con nuestro proveedor de recuperación del reembolso, Paradigm Healthcare Services, LLC y con el Departamento de Servicios de (DHCS) únicamente para obtener el reembolso (y podrían tener acceso a los beneficios de Medi-Cal de su niño). Esta información se divulgará solo si hemos recibido su consentimiento. Usted puede haber dado su consentimiento cuando inscribió a su estudiante en la escuela, como parte del papeleo para el regreso a clases o durante el desarrollo y análisis del IEP/IFSP (en casos en que aplique).

Toda la información que se comparte es cifrada y se transmite de forma segura tanto a nuestro proveedor como a DHCS. Los expedientes educativos que podrían ser compartidos como resultado de nuestra participación en este programa incluyen:

- Nombre del estudiante, fecha de nacimiento y evaluación de salud, intervención e información de la recomendación (para los servicios que recibe en la escuela)
- Las notas de médico relacionadas con estos servicios y datos selectos del IEP/IFSP del niño (en casos en que aplique)

Usted tiene el derecho de retirar su consentimiento para divulgar la información de su niño en cualquier momento — siéntase con toda libertad de acudir a la oficina de la escuela de su niño para hablar sobre este programa. **Por favor tenga en cuenta que al estudiante no se le negará ningún servicio necesario para que asista a la escuela, y los padres nunca recibirán una factura por parte del distrito escolar por los servicios que se le prestan al estudiante, ya sea que usted dé su consentimiento o no.** Además, aunque Medi-Cal le reembolsa al distrito por algunos servicios de salud, los beneficios de Medi-Cal de su niño no se verán afectados de ninguna manera. Participamos en este programa en un esfuerzo por obtener fondos federales por los servicios reembolsables de Medi-Cal que ya se ofrecen en la escuela y usar estos fondos para expandir los servicios que están disponibles para todos los estudiantes.

Información adicional:

- Confidencialidad y & privacidad. El proveedor de reembolsos del distrito está sujeto a un contrato que contiene instrucciones específicas para mantener la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes, para asegurar que la información no se use ni se divulgue de forma inapropiada. Nuestro proveedor sigue las reglas de HIPAA. Además, el distrito y el DHCS están sujetos a los acuerdos que incluyen instrucciones específicas sobre el uso de la información compartida en este programa y que gobierna los protocolos de seguridad.
- Responsabilidad de terceros. Si su estudiante está inscrito en Medi-Cal y también está cubierto por una tercera cobertura de seguro, el DHCS podría intentar recuperar la responsabilidad de terceros si cubren un reclamo escolar presentado por nosotros. Esto ocurre debido a la cesión de derechos de responsabilidad de terceros que se le brindó cuando se aprobó su solicitud de Medi-Cal.

<p style="text-align: center;">Responsable de cumplimiento</p> <p style="text-align: center;">Directora de Recursos Humanos Distrito Escolar Unificado de Pasadena 351 S Hudson Ave Pasadena, CA 91101 626-396-3600 Ext. 88778</p>	<p style="text-align: center;">Administrador de archivos</p> <p style="text-align: center;">Coordinadora III de Familias / Recursos para el Distrito Distrito Escolar Unificado de Pasadena 351 S Hudson Ave Pasadena, CA 91101 626-396-3600 Ext. 88341</p>
<p style="text-align: center;">Director del Programa de Educacion 351 S Hudson Ave Pasadena, CA 91101 626-396-3600 Ext. 88600</p>	